

Procedimiento para la prevención y protección contra incendios

Extintores

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto Supremo 594, “todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen”.



1



El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46º.

2



Los extintores deberán cumplir con los requisitos y características que establece el decreto supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, y en lo no previsto por éste por las normas chilenas oficiales.

3



Los extintores deberán estar certificados por un laboratorio acreditado de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento.